

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EJECUTIVA**  
**Nro. 0034-ALC-CP-GADMCH-2026**

**RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DESIERTO DEL PROCESO DEL PROCESO PROCEDIMIENTO DE RÉGIMEN ESPECIAL COMUNICACIÓN SOCIAL CONTRATACIÓN DIRECTA N°. RE-CSCD-GADMCHUNCHI-2026-001, OBJETO DE CONTRATACIÓN: “CONTRATACIÓN DE UNA AGENCIA DE PUBLICIDAD PARA LA GENERACIÓN DE ESPACIOS INFORMATIVOS (COBERTURAS EN VIVO) Y SU DIFUSIÓN DIGITAL, ASÍ COMO PARA LA GESTIÓN DE PAUTA EN UN MEDIO COMUNITARIO, CON EL FIN DE COMUNICAR LAS ACTIVIDADES Y GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI”**

**Sr. Frantz Joseph Narváez**  
**ALCALDE DEL GADM-CHUNCHI**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 7, literal 1, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, el numeral 2 del Artículo 225, señala: El sector público comprende *“Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”*

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 226, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”*.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 227, establece *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los*

*principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

**Que**, el artículo 288 ibídem manifiesta que: “(...) *Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)*”

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: “*La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley*”

**Que**, el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo, establece sobre el acto administrativo: “Son requisitos de validez: 1. Competencia, 2. Objeto, 3. Voluntad, 4. Procedimiento, 5. Motivación”;

**Que**, el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado”;

**Que**, el Art. 101 del Código Orgánico Administrativo, señala: “El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.”;

**Que**, el artículo 3, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que “*todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado, equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco de respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno redistribuir y reorientar los recursos y bienes Públicos para compensar las iniquidades entre suscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir*”.

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial autonomía y Descentralización, Art. 54 Literal 1) establece: *“Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la Ley en dicho marco, prestar servicio Públicos y construir la obra Pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”;*

**Que,** el literal b) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone que es competencia de los alcaldes o alcaldesas ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva.

**Que,** el artículo 95 de la Ley Orgánica de Comunicación señala: *“Inversión pública en publicidad y propaganda. Las entidades del sector público que contraten servicios de publicidad y propaganda, en los medios de comunicación social se guiarán en función de criterios de igualdad de oportunidades con atención al objeto de la comunicación, al público objetivo, a la jurisdicción territorial de la entidad y a los niveles de audiencia y sintonía. Los medios locales y regionales participarán con al menos el 10%, mientras que los medios comunitarios participarán con al menos el 20% en la participación de la contratación de la publicidad y propaganda de la actividad de difusión publicitaria de cada institución pública de conformidad con la estrategia comunicacional institucional. Las entidades del sector público elaborarán anualmente un informe de distribución sobre presupuesto aprobado de publicidad, la distribución del gasto, los procesos contractuales y los contratos en cada medio de comunicación y agencia de publicidad. Este informe se publicará en la página web de cada institución. El incumplimiento del deber de publicar el informe detallado en el párrafo anterior será causal de destitución del titular de la institución. Su cumplimiento será verificado por la Contraloría General del Estado.*

**Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica Reformativa del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: *“Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato. La fase precontractual de los procesos de contratación pública se considera un trámite administrativo, en lo pertinente, por lo que también le serán aplicables las reglas y principios de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, y se incluirán mecanismos de lucha contra el lavado de activos y los delitos asociados a la criminalidad, transparencia, regulación y mejora de los procesos en la contratación pública.”*

**Que,** el artículo 21 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: *“PORTAL de CONTRATACIÓN PÚBLICA.- Es la plataforma informática oficial de contratación pública del Ecuador; será de uso obligatorio para proveedores y entidades contratantes, y será administrado por el SERCOP.*

*El Portal de Contratación Pública contendrá respecto de todas las modalidades de contratación pública, salvo las sometidas a reserva por mandato de la Ley, entre otras, el RUP, catálogos o repertorios de compras, documentación o información de todas las fases de las contrataciones públicas, estadísticas, contratistas incumplidos o adjudicatarios fallidos, otras sanciones establecidas y la información sobre el estado de las contrataciones públicas. Será el único medio empleado para realizar todo procedimiento electrónico de contratación pública, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento.*

*La documentación e información relevante de los procedimientos de contratación en todas sus fases se publicará obligatoriamente de manera oportuna a través del Portal de Contratación Pública, conforme lo determine el Reglamento. Dicha información será utilizada en la supervisión del SERCOP o en las actividades de control a cargo de las entidades competentes; en cualquier reclamación, impugnación y actuaciones, administrativas o judiciales, en las que intervenga una entidad o persona pública o privada. (...)*

**Que,** el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: “*El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación.*

*Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación -PAC-, que se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación Pública hasta el 15 de enero de cada año. El PAC será fijado para el año fiscal con las contrataciones a realizarse, salvo que la Ley expresamente indique que para algún tipo de contratación no se requiera esta publicación. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una actuación administrativa debidamente motivada.”*

**Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece lo siguiente: “*Estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes. (...);*

**Que,** el artículo 24 de la Ley ibidem, señala: “*Presupuesto. Cada entidad del sector público, previo al inicio del procedimiento precontractual, emitirá las certificaciones presupuestarias que garanticen la disponibilidad presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación en todas sus fases, de acuerdo con las reglas del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento General y demás normativa aplicable. (...);*

**Que,** el artículo 26 de la precitada norma jurídica determina: *“Modelos obligatorios. Serán obligatorios los modelos y formatos de documentos precontractuales, y la documentación mínima requerida para la realización de un procedimiento precontractual y contractual, que serán elaborados y oficializados por el Servicio Nacional de Contratación Pública, para lo cual se podrá contar con la asesoría de la Procuraduría General del Estado, de la Contraloría General del Estado y entes rectores competentes en razón de la materia.”;*

**Que,** el artículo 31 señala: *“Declaratoria de procedimiento desierto.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos:*

- a. Por no haberse presentado oferta alguna;*
- b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley;*
- c. Por considerarse inconveniente para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas, la única presentada, o la continuación del procedimiento de contratación, siempre y cuando no se haya adjudicado el contrato. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas, debidamente motivadas;*
- d. Si una vez adjudicado el contrato, se encontrare que existe inconsistencia, simulación o inexactitud en la información presentada por el adjudicatario, detectada por la Entidad Contratante, la máxima autoridad de ésta o su delegado, de no existir otras ofertas calificadas que convengan técnica y económicamente a los intereses nacionales o institucionales, declarará desierto el procedimiento sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario fallido; y,*
- e. Por no celebrarse el contrato por causas imputables al adjudicatario, siempre que no sea posible adjudicar el contrato a otro oferente, sin perjuicio del inicio de las acciones que correspondan en contra del adjudicatario fallido;*

*Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura. La declaratoria definitiva de desierto terminará el procedimiento de contratación y por consiguiente se archivará el expediente.*

*La declaratoria definitiva de desierto cancelará el proceso de contratación y por consiguiente se archivará el expediente.*

*Podrá declararse el procedimiento desierto parcialmente, cuando se hubiere convocado a un proceso de contratación con la posibilidad de adjudicaciones parciales o por ítems. La declaratoria de desierto o cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes. En todo caso la declaratoria de desierto se plasmará en una resolución motivada y razonada. En ningún caso se permitirá el ejercicio del poder arbitrario.”*

**Que,** el numeral 3 del artículo 38 de la precitada norma jurídica señala. - *“Régimen especial. - Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los*

*procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: 3. Aquellas cuyo objeto sea la ejecución de actividades de comunicación social destinadas a la información de las acciones del Gobierno Nacional o de las Entidades Contratantes, en los objetos contractuales y para las entidades que defina el Reglamento General; (...)*

**Que**, mediante Noveno Suplemento RO Nro. 153 de 28 de octubre de 2025 se publicó el Reglamento General a la Ley Orgánica de Contratación Pública, mismo que contiene disposiciones de obligatorio cumplimiento para la ejecución de los distintos procesos de contratación;

**Que**, el artículo 1 del Reglamento General a la LONCP menciona: “Objeto y ámbito. - El presente Reglamento General tiene por objeto la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por parte de las entidades previstas en el artículo 1 de la Ley y los actores que conforman el Sistema Nacional de Contratación Pública (...);”;

**Que**, el artículo 82 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - RGLOSNCNP dispone que: “La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP. La entidad contratante bajo su responsabilidad modificará y ajustará el modelo a las necesidades particulares de cada proceso de contratación, en las secciones que el modelo lo permita, observando lo dispuesto en la normativa. En caso de que la entidad contratante establezca condiciones contrarias a estas normas, ya sea en los pliegos o en el contrato administrativo, estas no podrán surtir efectos jurídicos, independientemente de las responsabilidades que establezcan los órganos de control del Estado, Cualquier disposición de los pliegos o el contrato que contravenga expresamente aprobación y pago, así como cualquier otra condición indispensable para garantizar un correcto entendimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales durante la ejecución del contrato. Forman parte integrante del pliego, los estudios, especificaciones técnicas y términos de referencia referidos en esta Sección, y cualquier otra documentación que la entidad considere pertinente. No deberá existir contradicciones entre el pliego y sus anexos. En los casos que la entidad contratante, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, decida cobrar por levantamiento de textos, reproducción o edición de pliegos, deberá establecer en el pliego un valor directamente proporcional a los costos que de manera justificada y razonada sean necesarios para cubrir los gastos incurridos en cada proceso de contratación. En ningún caso se cobrará porcentaje del presupuesto referencial, ni tampoco se podrán emitir actos normativos internos que regulen su cobro. Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante resolución de inicio de la fase precontractual”.;

**Que**, el artículo 136 del RGLOSNCNP determina: “Contratación comunicación social.- Se utilizará este régimen para la contratación de actividades de pauta en medios de

comunicación social, medios digitales, canales digitales de medios de comunicación social y otros no convencionales destinadas a difundir las acciones del gobierno nacional o de las entidades contratantes. Se efectuará de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado revisará la petición de la unidad requirente en la cual se recomendará la contratación del proveedor para ejecutar el objeto contractual y emitirá una resolución en la que conste la conveniencia técnica económica de la contratación. En el acto administrativo aprobará los pliegos, el cronograma, dispondrá el inicio del procedimiento especial e invitará al proveedor a participar del proceso;
2. No será necesario que el proveedor esté inscrito en el RUP para participar en este tipo de procedimiento de contratación, cuando se trate de medios de comunicación social televisivos o radiales;
3. Se publicará la resolución en el Portal de Contratación Pública, adjuntándose la documentación relevante, y se remitirá la invitación al proveedor seleccionado, señalando el día y la hora en que fenece el plazo para la presentación de la respectiva proforma;
4. El proveedor interesado remitirá su proforma a la entidad contratante dentro del tiempo establecido. La proforma tendrá los efectos de la oferta;
5. Presentada la proforma, se analizará la propuesta en los términos previstos en el artículo 112 del presente Reglamento, y de ser el caso, se adjudicará el contrato a la oferta presentada o se declarará desierto el proceso, sin lugar a reclamo por parte del oferente invitado; y,
6. En caso de que se declare desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá iniciar un nuevo proceso de contratación con otro oferente, siguiendo el procedimiento establecido en este artículo. Esta contratación se podrá publicar de forma posterior en el Portal de Contratación Pública.

La entidad contratante podrá mantener contratos de pauta con varios medios de comunicación social y/o agencias publicitarias. También podrá contratar la producción del material comunicacional a ser pautado con los mismos medios de comunicación, o con otros proveedores especializados.

Las contrataciones bajo régimen especial para comunicación social, a más de sujetarse a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento General, deberán observar las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación.

Es obligación de las entidades contratantes cumplir con los porcentajes previstos en el artículo 95 de la Ley Orgánica de Comunicación. En caso de que en el estudio de mercado o informes técnicos se desprenda que no existe suficiente oferta de medios que permitan cubrir las cuotas establecidas por la citada Ley la entidad contratante con la debida motivación podrá suplir la cuota prevista con otro tipo de medio de comunicación.”;

**Que**, el gobierno municipal de Chunchi cuenta con el informe de necesidad del “CONTRATACIÓN DE UNA AGENCIA DE PUBLICIDAD PARA LA GENERACIÓN DE ESPACIOS INFORMATIVOS (COBERTURAS EN VIVO) Y SU DIFUSIÓN DIGITAL, ASÍ COMO PARA LA GESTIÓN DE PAUTA EN UN MEDIO COMUNITARIO, CON EL FIN DE COMUNICAR LAS ACTIVIDADES Y GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI”, suscrito por la Lcda. María Elisa Espinosa M. RELACIONADORA, revisado y aprobado por la Abg. Cumandá Quinde G. JEFE DE TALENTO HUMANO.

**Que**, el gobierno municipal de Chunchi cuenta con los Términos de Referencia para la contratación del “CONTRATACIÓN DE UNA AGENCIA DE PUBLICIDAD PARA LA GENERACIÓN DE ESPACIOS INFORMATIVOS (COBERTURAS EN VIVO) Y SU DIFUSIÓN DIGITAL, ASÍ COMO PARA LA GESTIÓN DE PAUTA EN UN MEDIO COMUNITARIO, CON EL FIN DE COMUNICAR LAS ACTIVIDADES Y GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI”, elaborado por la Lcda. María Elisa Espinosa M. RELACIONADORA, revisado y aprobado por la Abg. Cumandá Quinde G. JEFE DE TALENTO HUMANO..

**Que**, mediante Memorándum N° 016-2026-RRPP-GADMCH, de fecha 02 de febrero de 2026, suscrito por la Lcda. María Elisa Espinosa M. RELACIONADORA, solicita la respectiva certificación o verificación POA para el trámite correspondiente con relación a la: “CONTRATACIÓN DE UNA AGENCIA DE PUBLICIDAD PARA LA GENERACIÓN DE ESPACIOS INFORMATIVOS (COBERTURAS EN VIVO) Y SU DIFUSIÓN DIGITAL, ASÍ COMO PARA LA GESTIÓN DE PAUTA EN UN MEDIO COMUNITARIO, CON EL FIN DE COMUNICAR LAS ACTIVIDADES Y GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI”, cuyo Informe de Necesidad y Términos de Referencia se adjuntan.

**Que**, la institución municipal dispone de la CERTIFICACIÓN POA NO. 013-2026, de fecha 03 de febrero de 2026, suscrito por el Arq. Wilson Eduardo Buñay, DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN, certifica que: “CONTRATACIÓN DE UNA AGENCIA DE PUBLICIDAD PARA LA GENERACIÓN DE ESPACIOS INFORMATIVOS (COBERTURAS EN VIVO) Y SU DIFUSIÓN DIGITAL, ASÍ COMO PARA LA GESTIÓN DE PAUTA EN UN MEDIO COMUNITARIO, CON EL FIN DE COMUNICAR LAS ACTIVIDADES Y GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI”. Consta dentro del plan operativo anual 2026.

**Que**, mediante Memorándum N° 018-2026-RRPP-GADMCH, de fecha 03 de febrero de 2026, suscrito por la Lcda. María Elisa Espinosa M. RELACIONADORA, se emita la respectivas certificaciones o verificaciones CATE y PAC para el trámite correspondiente con relación a la: “CONTRATACIÓN DE UNA AGENCIA DE PUBLICIDAD PARA LA GENERACIÓN DE ESPACIOS INFORMATIVOS (COBERTURAS EN VIVO) Y SU DIFUSIÓN DIGITAL, ASÍ COMO PARA LA GESTIÓN DE PAUTA EN UN

MEDIO COMUNITARIO, CON EL FIN DE COMUNICAR LAS ACTIVIDADES Y GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI”, cuyo informe de necesidad, términos de referencia y certificación POA se adjuntan.

**Que**, se dispone de CERTIFICACION PAC N° 012-2026, de fecha 27 de febrero de 2026, suscrita por la Lic. Verónica Muñoz Abad ASISTENTE DE COMPRAS PUBLICAS, en donde se indica:

### CERTIFICACION PAC N 012-2026

La Subdirección de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi, una vez verificado el Plan Anual de Contrataciones PAC 2026, publicado en el portal institucional del SERCOP, **CERTIFICA** que consta en el PAC lo siguiente:

| Nro. | Partida Pres. | Descripción                       | V. Total |
|------|---------------|-----------------------------------|----------|
| 1    | 530207        | Difusión Información y Publicidad | 20000    |

| Nro. | Partida Pres. | CPC       | T. Compra | T. Régimen | Fondo BID | Tipo de Presupuesto | Tipo de Producto | Cat. Electrónico | Procedimiento                | Descripción                       | Cant. | U. Medida |
|------|---------------|-----------|-----------|------------|-----------|---------------------|------------------|------------------|------------------------------|-----------------------------------|-------|-----------|
| 1    | 530207        | 951100014 | Servicio  | Común      | NO        | Gasto Corriente     | Normalizado      | NO               | Subastas Inversa Electrónica | Difusion Informacion y Publicidad | 1.00  | Unidad    |

**Que**, existe la VERIFICACIÓN CATE N°013-2026, de fecha 03 de febrero de 2026, suscrita por el Lic. Ángelo Duche C. ASISTENTE TÉCNICO DE PROVEEDURÍA, Conforme los Términos de Referencia elaborados cuyo objeto será la: “CONTRATACIÓN DE UNA AGENCIA DE PUBLICIDAD ARA LA GENERACIÓN DE ESPACIOS INFORMATIVOS (COBERTURAS EN VIVO) Y SU DIFUSIÓN DIGITAL, ASÍ COMO PARA LA GESTIÓN DE PAUTA EN UN MEDIO COMUNITARIO, CON EL FIN DE COMUNICAR LAS ACTIVIDADES Y GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI” NO se encuentra disponible en el Catálogo Electrónico del portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec).

**Que**, mediante Memorándum N° 020-2026-RRPP-GADMCH, de fecha 04 de febrero de 2026, suscrito por la Lcda. María Elisa Espinosa M. RELACIONADORA, solicita se sirva disponer a quien corresponda realizar el inicio del proceso, la publicación de la necesidad en el portal y la realización del correspondiente estudio de mercado para obtener el presupuesto referencial del proceso con relación a la: “CONTRATACIÓN DE UNA AGENCIA DE PUBLICIDAD PARA LA GENERACIÓN DE ESPACIOS INFORMATIVOS (COBERTURAS EN VIVO) Y SU DIFUSIÓN DIGITAL, ASÍ COMO PARA LA GESTIÓN DE PAUTA EN UN MEDIO COMUNITARIO, CON EL FIN DE COMUNICAR LAS ACTIVIDADES Y GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI”, cuyo informe de necesidad, términos de referencia,

certificación POA, certificación PAC y verificación CATE se anexan, para que se proceda con la respectiva revisión y se continúe con el trámite que corresponda.

**Que**, mediante Memorando No. GADMCH-CP-2026-0022-M, de fecha 11 de febrero de 2026, suscrito por la Lcda. Dayana Hidalgo, Analista de Proveeduría, quien indica: “En referencia al Memorandum N° 020-2026-RRPP-GADMCH de fecha 04 de febrero de 2026, suscrito por la Lcda. María Elisa Espinoza Merchán, en el que solicita: (...) la publicación de la necesidad en el portal y la realización del correspondiente estudio de mercado para obtener el presupuesto referencial al proceso denominado CONTRATACIÓN DE UNA AGENCIA DE PUBLICIDAD PARA LA GENERACIÓN DE ESPACIOS INFORMATIVOS (COBERTURAS EN VIVO) Y SU DIFUSIÓN DIGITAL, ASÍ COMO PARA LA GESTIÓN DE PAUTA EN UN MEDIO COMUNITARIO, CON EL FIN DE COMUNICAR LAS ACTIVIDADES Y GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI, me permito adjuntar tres proformas receptadas mediante la Herramienta de Necesidades de Contratación y Recepción de Proformas, las mismas que deberá ser analizadas por la unidad requirente y que cumplan con los aspectos técnicos solicitados, y con su visto bueno y aprobación se procederá a elaborar el estudio de mercado.

**Que**, mediante Memorandum N° 025-2026-RRPP-GADMCH, de fecha 12 de febrero de 2026, suscrito por la Lcda. María Elisa Espinoza M. RELACIONADORA, quien indica: “En atención a su memorándum No. GADMCH-CP-2026-0022-M, de fecha 11 de febrero de 2026, mediante el cual se adjuntan las proformas receptadas en el marco del proceso denominado “Contratación de una agencia de publicidad para la generación de espacios informativos (coberturas en vivo) y su difusión digital, así como para la gestión de pauta en un medio comunitario, con el fin de comunicar las actividades y gestión institucional del GAD Municipal de Chunchi”, a fin de que sean revisadas por esta Dependencia como unidad requirente, previo a la elaboración del Estudio de Mercado por parte de esa área, cumpto en informar que se ha procedido a la revisión de las mismas. Del análisis realizado se concluye que las tres (3) proformas presentadas cumplen con las especificaciones técnicas y condiciones mínimas requeridas por la institución, por lo que procede que la Unidad de Compras Públicas continúe con la elaboración del correspondiente estudio de mercado, conforme a la normativa vigente.”

**Que**, mediante ESTUDIO DE MERCADO PARA LA DETERMINACIÓN DEL PRESUPUESTO REFERENCIAL, de fecha 18 de febrero de 2026, elaborado por la Lcda. Dayana Hidalgo, PROVEEDORA DEL GADMCH, revisado y aprobado que tiene coherencia a los TDR por la Lcda. María Eliza Espinoza, RELACIONADORA PÚBLICA en sus conclusiones indica: “1. Se concluye el presente estudio, cumpliendo con el marco normativo y legal, el presupuesto referencial que se incorporará al proceso de contratación se determinó de la siguiente manera: Dado que los servicios objeto de este proceso presentan características específicas que difieren de los servicios adquiridos por otras entidades, no fue posible determinar variaciones de precios basadas en

contratos previos. Por esta razón, se procedió a solicitar proformas, mediante la Herramienta de Necesidades de Contratación y Recepción de Proformas, con el fin de contar con información objetiva que respalde la transparencia del presupuesto referencial, y de esta manera se dio cumplimiento al art.73 del RGLOSNC, las mismas que fueron revisadas y aprobadas por la unidad requirente.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 73 del Reglamento a Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el ANÁLISIS FINAL, se determina como presupuesto referencial, el valor de USD 11.850,00 (Once mil ochocientos cincuenta con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), más IVA.”

**Que**, mediante Memorándum N° 029-2026-RRPP-GADMCH, de fecha 25 de febrero de 2026 de 2026, suscrito por la Lcda. María Elisa Espinosa M. RELACIONADORA, solicita la respectiva certificación presupuestaria para el trámite correspondiente con relación a la: “CONTRATACIÓN DE UNA AGENCIA DE PUBLICIDAD PARA LA GENERACIÓN DE ESPACIOS INFORMATIVOS (COBERTURAS EN VIVO) Y SU DIFUSIÓN DIGITAL, ASÍ COMO PARA LA GESTIÓN DE PAUTA EN UN MEDIO COMUNITARIO, CON EL FIN DE COMUNICAR LAS ACTIVIDADES Y GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI”.

**Que**, la institución municipal dispone del Compromiso Presupuestaria N.º 198 de fecha 26 de marzo de 2026, emitida por la Jefatura financiera en la cual se indica “CERT. FONDOS PARA "CONTRATACIÓN DE UNA AGENCIA DE PUBLICIDAD PARA LA GENERACIÓN DE ESPACIOS INFORMATIVOS (COBERTURAS EN VIVO) Y SU DIFUSIÓN DIGITAL, ASÍ COMO PARA LA GESTIÓN DE PAUTA EN UN MEDIO COMUNITARIO, CON EL FIN DE COMUNICAR LAS ACTIVIDADES Y GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI" DE ACUERDO AL MEMORANDUM N° 029-2026-RRPP-GADMCH SOLICITADO POR MARIA ELISA ESPINOSA M. RELACIONADORA PÚBLICA Y MEMORANDO N°. 0085-CI-D-GADMCH-2026 EMITIDO POR JORGE FABIAN MURILLO QUITO COORDINADOR INSTITUCIONAL DEL GADM CHUNCHI.”

| COORDINADOR INSTITUCIONAL DEL GADM CHUNCHI |                                  |           |                                    |           |          |         |
|--------------------------------------------|----------------------------------|-----------|------------------------------------|-----------|----------|---------|
| Función                                    | Área                             | Partida   | Denominación                       | Monto     | IVA      | CLASIF. |
| 1.1.1                                      | Subp. 1.- Administracion General | 5.3.02.07 | Difusión, Información y Publicidad | 11.850,00 | 1.777,50 | SE      |

|             |          |
|-------------|----------|
| Total Monto | 11850.00 |
|-------------|----------|

BASE IMPONIBLE : 11.850,00  
TOTAL IVA : 1.777,50  
TOTAL : 13.627,50

**Que**, mediante Memorándum N° 032-2026-RRPP-GADMCH, de fecha 27 de marzo de 2026, suscrito por la Lcda. María Elisa Espinosa M. RELACIONADORA, indica en su parte pertinente: “Toda vez que se nos ha entregado la respectiva certificación presupuestaria por parte de la Jefatura Financiera, con relación a la: “CONTRATACIÓN DE UNA AGENCIA DE PUBLICIDAD PARA LA GENERACIÓN DE ESPACIOS



INFORMATIVOS (COBERTURAS EN VIVO) Y SU DIFUSIÓN DIGITAL, ASÍ COMO PARA LA GESTIÓN DE PAUTA EN UN MEDIO COMUNITARIO, CON EL FIN DE COMUNICAR LAS ACTIVIDADES Y GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI”, me dirijo a Usted para entregar la documentación de la fase preparatoria (Informe de Necesidad, Términos de Referencia, Certificación POA, Certificación CATE, Certificación PAC, Estudio de Mercado, Certificación Presupuestaria y demás documentación) con la finalidad de que se proceda a la respectiva revisión y salvo alguna reserva legal, se continúe con el trámite que corresponda.”

**Que**, mediante Memorando No. GADMCH-CP-2026-0036-M, de fecha 02 de abril de 2026, suscrito por la Lcda. Dayana Hidalgo, Analista de Proveeduría, quien indica: “De conformidad a sumilla inserta por la Máxima Autoridad en la cual menciona; “compras públicas autorizado inicio de proceso”; en el Memorándum N° 032-2026-RRPP-GADMCH de fecha 27 de marzo de 2026, suscrito por la Lcda. María Elisa Espinosa Merchán – RELACIONADORA PÚBLICA, mediante el cual se recibe la documentación habilitante de la fase preparatoria del proceso denominado “CONTRATACIÓN DE UNA AGENCIA DE PUBLICIDAD PARA LA GENERACIÓN DE ESPACIOS INFORMATIVOS (COBERTURAS EN VIVO) Y SU DIFUSIÓN DIGITAL, ASÍ COMO PARA LA GESTIÓN DE PAUTA EN UN MEDIO COMUNITARIO, CON EL FIN DE COMUNICAR LAS ACTIVIDADES Y GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI”, y solicita; “(...) el inicio de proceso y trámite correspondiente (...) en virtud de lo expuesto me permito informar que se procedió a la elaboración del pliego en base a los modelos de pliegos obligatorios emitidos por el SERCOP, mediante el procedimiento de Régimen Especial, por lo que solicito, se sirva proceder con la revisión del pliego y posterior a ello, dar su visto bueno, o emitir alguna observación en el menor tiempo posible.”

**Que**, mediante Memorándum N° 033-2026-RRPP-GADMCH, de fecha 06 de abril de 2026, suscrito por la Lcda. María Elisa Espinosa M. RELACIONADORA, indica en su parte pertinente: “En este contexto, debo informar que, tras la respectiva revisión, esta Dependencia concluye que el pliego guarda relación con los TDR. No obstante, considero pertinente señalar que en la Sección II del pliego se incorpora un objeto más amplio que el establecido en los TDR, al hacer referencia a la “contratación de estudios para la determinación de estrategias comunicacionales (...)”, mientras que el propósito del proceso se orienta a la generación de espacios informativos (coberturas en vivo) y su difusión digital, así como a la gestión de pauta en un medio comunitario.

Adicionalmente, en la Sección V se incluyen requerimientos relativos a la aplicación de transferencia de tecnología (TT1, TT2, TT3), los cuales resultan propios de procesos de adquisición de bienes tecnológicos y no aplican a la naturaleza del servicio de comunicación que se pretende contratar. Finalmente, dejo constancia de que esta observación se formula únicamente en calidad de apoyo técnico administrativo, puesto que la determinación definitiva sobre la pertinencia y validez normativa del pliego

corresponde a las áreas expertas y responsables de la contratación pública, quienes cuentan con el criterio especializado para confirmar o ajustar los aspectos señalados.”

**Que**, mediante Memorando No. GADMCH-CP-2026-0037-M, de fecha 06 de abril de 2026, suscrito por la Lcda. Dayana Hidalgo, Analista de Proveeduría, quien indica en su parte pertinente: “En virtud de lo expuesto, me permito informar que la Sección II corresponde a la descripción del modelo de pliegos. No obstante, con la finalidad de evitar cualquier inconveniente, se ha incorporado el objeto de contratación conforme consta en los términos de referencia.

En lo que respecta a la Sección V, esta contiene modelos obligatorios emitidos por el SERCOP, correspondientes a la Versión SERCOP 2.1 (09 de junio de 2017). En tal sentido, dichos modelos aún no se encuentran actualizados conforme a la normativa legal vigente; sin embargo, esta situación no representa inconveniente alguno para la continuidad del proceso.”

**Que**, mediante Memorándum N° 036-2026-RRPP-GADMCH, de fecha 07 de abril de 2026, suscrito por la Lcda. María Elisa Espinosa M. RELACIONADORA, indica en su parte pertinente: “De acuerdo con lo indicado por la Unidad de Proveeduría de la Jefatura Administrativa y de Compras Públicas, me permito solicitar de la manera más comedida la emisión de la Resolución de Inicio del proceso, así como la aprobación de los pliegos elaborados por la referida Unidad, a fin de dar continuidad al trámite contractual correspondiente al proceso denominado: “CONTRATACIÓN DE UNA AGENCIA DE PUBLICIDAD PARA LA GENERACIÓN DE ESPACIOS INFORMATIVOS (COBERTURAS EN VIVO) Y SU DIFUSIÓN DIGITAL, ASÍ COMO PARA LA GESTIÓN DE PAUTA EN UN MEDIO COMUNITARIO, CON EL FIN DE COMUNICAR LAS ACTIVIDADES Y GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI”. Se adjunta la documentación del expediente conforme al detalle señalado en la hoja testigo, a fin de que se realice la revisión pertinente y, de no existir observación o reserva legal, se continúe con el trámite que corresponda.”

**Que**, mediante Memorando Nro. GADMCH-ALC-2026-109-J, de fecha 07 de abril del 2026, suscrito por el Alcalde Frantz Joseph Narváez, quien se dirige a procuraduría síndica, mencionando “*En el ámbito de mis facultades como alcalde, establecidas en los artículos 9 y 60 del COOTAD, AUTORIZO el INICIO Y APROBACIÓN DE PLIEGOS la “CONTRATACIÓN DE UNA AGENCIA DE PUBLICIDAD PARA LA GENERACIÓN DE ESPACIOS INFORMATIVOS (COBERTURAS EN VIVO) Y SU DIFUSIÓN DIGITAL, ASÍ COMO PARA LA GESTIÓN DE PAUTA EN UN MEDIO COMUNITARIO, CON EL FIN DE COMUNICAR LAS ACTIVIDADES Y GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI”...*, y de esta manera se proceda realizar la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA como corresponda.”

**Que**, mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EJECUTIVA Nro. 0015-ALC-CP-GADMCH-2026, de fecha 06 de marzo de 2026, suscrito por el Sr. Frantz Joseph, ALCALDE CHUNCHI, quien resuelve: “*Artículo 1.- AUTORIZAR, a la Unidad de*

Compras Públicas el inicio de proceso precontractual de RÉGIMEN ESPECIAL REPUESTOS Y ACCESORIOS, signado con el código: N° RE-RA-GADMCHUNCHI-2026-001 cuyo objeto es el “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DE DOS VOLQUETAS 8M3 SINOTRUK DE PROPIEDAD DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CHUNCHI”; con un presupuesto referencial de \$ 14.144,08 (CATORCE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO DÓLARES CON 08/100 CENTAVOS) más IVA. (...)”

**Que,** mediante Oficio Nro. SERCOP-DSP-2026-4101-OF, de fecha 04 de mayo de 2026, suscrito por Tlga. Cecibel Geoconda Matute Reinoso, DIRECTORA DE SUPERVISION DE PROCEDIMIENTOS, ENCARGADA, quien indica en su parte pertinente: *“Conclusión: Toda vez que este Servicio Nacional realizó el análisis de los descargos remitidos y se pronunció conforme lo expuesto en líneas anteriores, así como lo establecido en el artículo 426 del RGLOSNC; se concluye que en la presente contratación existen inobservancias a la normativa legal vigente y afectación a los principios que rigen al Sistema Nacional de Contratación Pública; por lo tanto, este Servicio Nacional en su capacidad de generar recomendaciones de cumplimiento obligatorio, recomienda a la entidad contratante declarar “Desierto” el procedimiento de la referencia, de conformidad con el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-, en concordancia con el artículo 426, literal f) del Reglamento General a Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNC-. Además, deberá notificar al SERCOP respecto de la Resolución Administrativa correspondiente. Es preciso recalcar que es responsabilidad de la entidad contratante, a través de sus funcionarios, la ejecución de cada una de las fases de los procedimientos de contratación las cuales deben ser desarrolladas de conformidad con la normativa vigente, siendo de entera responsabilidad de la entidad contratante toda actuación desarrollada para el efecto, esto en concordancia con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley de la materia. Es importante señalar que el pronunciamiento emitido en el presente caso, se realizó con base en el análisis de las características propias correspondientes a este procedimiento, por tal motivo, el mismo no podrá ser utilizado para otros procedimientos de contratación pública análogos tanto en su institución como de otras entidades del sector público. Finalmente, se deja expresa constancia que este Servicio se encuentra legalmente facultado por el artículo 14 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC- para informar a los organismos de control pertinentes las inobservancias cometidas por la entidad contratante a la normativa que regula el Sistema Nacional de Contratación Pública.”*

**Que,** mediante INFORME DE DECLATORIA DE DESIERTO, CON RELACIÓN AL PROCESO NRO. RE-CSCD-GADMCHUNCHI-2026-001, de fecha 04 de mayo de 2026, suscrito por el Esteban Andrés Aguirre Rea, DELEGADO DEL PROCESO quien indica textualmente indica: *“RECOMENDACIONES - Acoger el criterio técnico emitido por el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP). - Declarar desierto el procedimiento Nro. RE-CSCD-GADMCHUNCHI-2026-001, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la LOSNC y el artículo 426 literal f) de su Reglamento General, mediante la correspondiente Resolución Administrativa. - En virtud de que constituye una*

*necesidad institucional, se considere iniciar un nuevo procedimiento observando estrictamente la normativa legal vigente. - Notificar al SERCOP la resolución administrativa que se adopte.”*

**Que**, mediante Memorando Nro. GADMCH-ALC-2026-133-J, de fecha 14 de mayo del 2026, suscrito por el señor Frantz Joseph Narváez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi, quien se dirige a Procuraduría Síndica, exponiendo: *“En el ámbito de mis facultades como alcalde, establecidas en los artículos 9 y 60 del COOTAD, AUTORIZO realizar la DECLARATORIA DESIERTO AL PROCESO NRO. RE-CSCD-GADMCHUNCHI-2026-001.” ... y de esta manera se proceda realizar la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA como corresponda.”*

**Que**, mediante nombramiento del Consejo Nacional Electoral, una vez presentados los resultados definitivos de las elecciones seccionales del 2023, la Junta Provincial Electoral de la Provincia de Chimborazo, confiere al Señor Frantz Joseph Narváez, la credencial de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chunchi, para el periodo comprendido desde el 15 de mayo de 2023 al 14 de mayo de 2027.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y demás normativa conexa:

### RESUELVE:

**Artículo 1.- DECLARAR DESIERTO** el proceso de contratación de **COMUNICACIÓN SOCIAL CONTRATACIÓN DIRECTA**, signado con el código: N°. RE-CSCD-GADMCHUNCHI-2026-001 cuyo objeto es el **“CONTRATACIÓN DE UNA AGENCIA DE PUBLICIDAD PARA LA GENERACIÓN DE ESPACIOS INFORMATIVOS (COBERTURAS EN VIVO) Y SU DIFUSIÓN DIGITAL, ASÍ COMO PARA LA GESTIÓN DE PAUTA EN UN MEDIO COMUNITARIO, CON EL FIN DE COMUNICAR LAS ACTIVIDADES Y GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI”**; según lo dispuesto en el artículo 31 del LOSNCP, literal “c) Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas”.

**Artículo 2. DISPONER** a la Unidad Requirente iniciar un nuevo proceso de contratación con otro oferente, siguiendo el procedimiento establecido en el Art. 136 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y más disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de



Contratación Pública y la Ley Orgánica de Comunicación.

**Artículo 3. DISPONER** al Jefe Administrativo y de Compras Públicas, o Proveeduría, agregar el presente instrumento administrativo al expediente de la contratación y publique la misma en el portal de compras públicas, [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec);

**Artículo 4.- PUBLÍQUESE**, la presente Resolución en la página Web institucional, Gaceta Municipal.

**Artículo Final.** - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en la gaceta municipal.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del GAD Municipal de Chunchi, a los 15 días del mes de mayo de 2026.

Notifíquese y cúmplase.

Sr. Frantz Joseph Narváez  
**ALCALDE DEL CANTÓN CHUNCHI**

Resolución Elaborada por:

Abg. Marlene Cuñas Parada  
**Procuradora Sindica del GADM-CHUNCHI**

**PROCURADURÍA SÍNDICA**